

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Cali, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Unión Marital de Hecho/Rad. 2022-00411-00

Correspondió por reparto efectuado por la Oficina de Apoyo Judicial de esta seccional, demanda de Declaración exclusivamente de la Unión Marital de Hecho promovida por ZULMA YULI TOMBE actuando a través de apoderado judicial contra VALERIA CERÓN TOMBE respecto de la cual, efectuada su revisión preliminar, se observan las siguientes falencias que imponen su inadmisión, al tenor de lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, así:

1. No existe soporte alguno que dé cuenta de la remisión de la demanda y sus anexos a la demandada a través de la dirección electrónica suministrada, simultáneamente a la presentación de la demanda, como lo ordena el artículo 6º de la ley 2213 de 2022.
2. Deberá el togado, dirigir la demanda a los herederos indeterminados del causante, al tenor de lo dispuesto en el artículo 87 del Código General Del Proceso.
3. Deberá informar si conoce de otros herederos determinados del causante.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se concederá el término para subsanarla, so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**:

PRIMERO. INADMITIR la anterior demanda Unión Marital de Hecho, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Conceder el término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO. RECONOCER personería amplia y suficiente para representar al extremo demandante, al abogado TIVE MAURICIO BOLAÑOS LONDOÑO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.143.832.957 y con Tarjeta Profesional No. 20.316 del C. S. de la Judicatura, conforme a las facultades conferidas en el poder obrante en el escrito de la demanda.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° **113** Hoy **13 DE OCTUBRE DE 2022** se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria